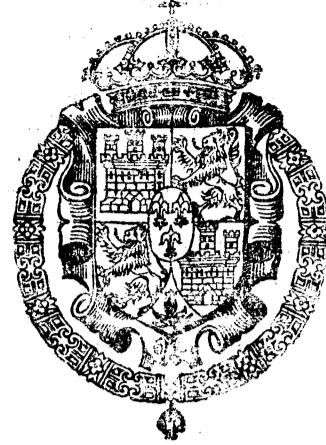


SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. . . . Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris. C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS... Por un mes..... 24 rs.
LAS BALEARES... Por tres meses..... 60
Y CANARIAS... Por seis meses..... 120
ULTRAMAR... Por un año..... 240
Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 180
EXTRANJERO... Por un año..... 480
Por seis meses..... 240

No se recibirá bajo ningún pretexto carta o pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los Tribunales encargados de administrar justicia necesitan en muchos casos ilustrar su juicio con el dictamen de peritos, y entre otros son los Médicos los que más frecuentemente les prestan el auxilio de sus conocimientos científicos. Pero declarado justamente libre por la ley el ejercicio de las facultades, ha acontecido frecuentemente que, por diversas causas, los Jueces se han encontrado en ocasiones sin la cooperación de aquellos Profesores, en daño de la humanidad, ó con detrimento de la buena administración de justicia; así como en otros casos esta clase, que en su generalidad, justo es consignarlo, ha acudido celosa al llamamiento de los Tribunales, ha quedado sin la retribución debida á trabajos, difíciles muchas veces, é importantes siempre.

Con el propósito de cortar estos males, la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 ordenó ya la organización del servicio médico forense, que no puede demorarse desde el punto en que la ley de presupuestos del presente año ha provisto de la manera posible á esta necesidad con la cifra que por ahora debe estimarse suficiente, y sin perjuicio de que el Código de procedimientos en materia criminal y la ley orgánica de Tribunales vengán en su día á resolver de una manera cabal y definitiva las varias y graves cuestiones que á este asunto se refieren.

La medida que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer hoy á la aprobación de V. M. responde en su sencillez misma á su peculiar objeto, sin dar al servicio médico forense una organización innecesariamente amplia y costosa; y al paso que pone á los Profesores bajo la dependencia judicial, como auxiliares de la justicia, les da una prenda segura y eficaz de que sus trabajos profesionales han de ser en todo caso recompensados. Así expresamente lo dispone la ley de Sanidad; y para llevarla á debido cumplimiento en esta parte y realizar los fines indicados, se ha dado preferencia en el proyecto al sistema de retribucion por derechos de Arancel sobre el de dotacion fija, la cual seria injusta por lo desigual, atendidos la índole de los servicios de que se trata y su número infinitamente variable segun las circunstancias de cada localidad.

Los Médicos forenses, como los peritos químicos que, si bien con ménos frecuencia que aquellos, auxilian á los Tribunales con trabajos de confianza y trascendencia evidentes, pueden estar seguros de obtener la indicada remuneracion, porque correrá á cargo del capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia en los casos en que la parte condenada al pago de costas y gastos del juicio fuese insolvente, ó una y otros se declaren de oficio.

En virtud, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oidos el Consejo de Estado y el de Sanidad del Reino, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 13 de Mayo de 1862.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia acerca de la necesidad de organizar el servicio médico forense, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, el servicio médico forense quedará organizado desde 1.º de Octubre próximo venidero en los Juzgados de primera instancia.

Art. 2.º Con el nombre de Médico forense habrá en cada Juzgado de primera instancia un Facultativo encargado de auxiliar la administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sean necesarios ó convenientes la intervencion y servicios de su profesion, tanto en la capital del partido, como en cualquier pueblo ó punto de la demarcacion judicial.

Art. 3.º Para ser nombrado Médico forense se requiere:

1.º Ser español.
2.º Mayor de 25 años.
3.º Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.
4.º Haber ejercido con buena nota su profesion por dos años á lo ménos.

Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 4.º No podrán ser Médicos forenses los que se hallen inhabilitados para ejercer el cargo de Juez de paz, segun lo establecido en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º del art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

Art. 5.º El Médico forense residirá necesariamente en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Regente de la Audiencia del territorio, y del Ministro de Gracia y Justicia en los respectivos casos.

Art. 6.º El Juez podrá conceder la licencia de que habla el artículo anterior por ocho dias á lo más, 20 el Regente de la Audiencia, y el Ministro de Gracia y Justicia por el tiempo que estime conveniente.

Art. 7.º En las ausencias ó enfermedades del Médico forense, le sustituirá otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma poblacion.

Art. 8.º En las poblaciones en que no haya más de un Juzgado, y por consiguiente un solo Médico forense, será sustituido por el Profesor que el Juez designe, con sujecion á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 16, dando en todo caso cuenta al Regente de la Audiencia del territorio.

Art. 9.º Lo dispuesto en los dos párrafos del artículo anterior será aplicable en caso de vacante, ó cuando por cualquier motivo no pueda el Médico forense desempeñar su cargo.

Art. 10.º El Médico forense está obligado, en virtud de lo prevenido en el art. 2.º, á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesion é instituido con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administracion de justicia requiere.

Art. 11.º Cuando en algun caso, además de la intervencion del Médico forense, el Juez estime necesaria la cooperacion de uno ó más Facultativos de la misma clase, hará el oportuno nombramiento en la forma que para las sustituciones previene el artículo 7.º

Lo establecido en este artículo tendrá tambien lugar en algun caso grave, en que el Médico forense crea necesaria la cooperacion y el Juez lo estime así.

Art. 12.º Siempre que sea compatible con la buena administracion de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas, y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 13.º En los casos de envenenamiento, heridas ó otra lesion cualquiera quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que este ó su familia prefiera la de uno ó más Profesores de su eleccion, en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

Art. 14.º Si el paciente ó su familia hiciere la eleccion de Profesor ó Profesores de que habla el artículo anterior, y el Médico forense no estuviere conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguieren, dará parte de todo al Juez de primera instancia de que dependa á los efectos que en justicia procedan.

Art. 15.º Las disposiciones de los artículos 12 y 13 son aplicables cuando el paciente se halle ó ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los Facultativos de los mismos.

Art. 16.º En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, los Facultativos designados por los Alcaldes estarán obligados á prestar los servicios propios del Médico forense hasta tanto que este intervenga.

Art. 17.º Los Alcaldes observarán en la designacion de que habla el artículo anterior el siguiente orden de preferencia:

1.º El Médico-cirujano titular, anteponiendo cuando haya más de uno el de superior grado académico, y en igualdad de circunstancias el más antiguo.

2.º Cuando no haya titular, se valdrán de cualquiera otro Profesor, ateniéndose á la precedente regla respecto á la categoría académica y antigüedad.

3.º Si no hubiere en la poblacion Licenciado en Medicina y Cirujía, recurrirán, segun el caso, á cualquier Médico ó Cirujano puros que en la misma se encuentren.

4.º Cuando no haya Profesor de ninguna de las clases indicadas, podrán los Alcaldes valerse del que mejores condiciones reúna entre las poblaciones inmediatas, inclusa la capital del partido; entendiéndose obligados dichos Facultativos á prestar el servicio, á no ser que fuesen titulares, en cuyo caso será preciso obtener el permiso del Alcalde de que dependan.

Art. 18.º No podrán los Alcaldes obligar al Médico ó Cirujano puros á prestar servicio alguno médico forense que no correspondá á su respectiva profesion.

Art. 19.º En los juicios verbales sobre faltas, y en los hechos que el Código penal califica de tales, en que sea necesaria la intervencion de Facultativo, prestará el servicio oportuno el Médico forense del Juzgado correspondiente.

En los pueblos que no sean capital de partido se valdrán los Alcaldes del Profesor que designen, segun lo establecido en el art. 16.

Art. 20.º Cuando haya sospechas de envenenamiento, y en los demás casos en que sea necesario el auxilio de un perito químico, podrá el Juez recurrir á uno ó más Doctores ó Licenciados en Farmacia que tengan establecido laboratorio, ó cuenten con los medios suficientes y propios para practicar el correspondiente análisis.

El Médico forense, asista ó no al acto, suministrará al Farmacéutico encargado del análisis los datos ó noticias que este crea necesarios ó convenientes para llevarlo á cabo.

Art. 21.º Si en el Juzgado no pudiera practicarse aquella operacion por falta de Profesores competentes ó por otro cualquier motivo, se verificará en el punto más inmediato en que sea posible.

En todo caso expresarán los Profesores el procedimiento empleado en el análisis.

Art. 22.º Siempre que sea necesario repetir el ensayo, ó que no se haya podido practicar de primera intencion en los casos indicados en los artículos 19 y 20, se hará el análisis por los Catedráticos de Toxicología y Medicina legal y quinto año de Farmacia en cualquiera de las Universidades en que se hallen

establecidas aquellas enseñanzas, prefiriendo siempre la Universidad más próxima á la capital de la Audiencia del territorio respectivo.

Art. 23.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, convenientemente recogidas y colocadas por el Médico forense, y preclatadas y selladas por el Juzgado, se remitirán por conducto del Regente de la Audiencia al Rector de la Universidad en que haya de verificarse el análisis.

Art. 24.º Practicada la operacion por los Profesores referidos, expedirán estos certificación ó informe de su resultado, y se dirigirá al Juzgado por el mismo conducto del Regente de la Audiencia.

Art. 25.º En las poblaciones en que residan más de dos Médicos forenses, por razon del número de Juzgados que en ellas haya, constituirán dichos Facultativos un cuerpo que desempeñará cualquier servicio médico forense que los Jueces y Tribunales les encomienden.

Un reglamento formado por los mismos Profesores, y aprobado por el Ministerio de Gracia y Justicia, ordenará el régimen interior de aquellos cuerpos.

Art. 26.º Los Jueces y Tribunales podrán, siempre que lo estimen oportuno, oír el dictamen en asuntos médico-legales de las Reales Academias de Medicina y Cirujía ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas.

Art. 27.º Los Médicos forenses y demás Profesores á que se refiere este decreto, que presten servicios que el carácter de auxiliares de la administracion de justicia, anotarán al pie de las diligencias ó escritos correspondientes los derechos que cada uno devenga, los que percibirán siempre con arreglo al adjunto Arancel.

Art. 28.º Los derechos que se devenguen en el caso establecido por el art. 18 serán la mitad de los señalados en el Arancel al respectivo servicio.

Art. 29.º En todo caso en que la parte condenada al pago fuese insolvente se satisfarán por el Estado, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Esto mismo tendrá lugar cuando las costas y gastos del juicio se declaren de oficio.

Art. 30.º Para el abono de los indicados derechos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla 52 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal y demás disposiciones que sean igualmente aplicables.

Art. 31.º Los Médicos forenses serán nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 32.º Los aspirantes á la plaza de Médico forense presentarán sus solicitudes, dirigidas á S. M., en el Juzgado respectivo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, y las circunstancias que les hagan ser preferidos á otros en el nombramiento.

Art. 33.º Instruido el oportuno expediente, el Juez de primera instancia le remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, informando al mismo tiempo uno y otro acerca de las circunstancias de los aspirantes.

Art. 34.º Los Médicos forenses no podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo en que se oiga al interesado.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

No obstante lo dispuesto en el art. 32, podrán ser confirmados los nombramientos expedidos de Real orden á favor de los Médicos forenses que en el día actúan en los Juzgados de primera instancia y Tenencias de Alcalde de Madrid.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Arancel de los derechos que devengan los Médicos forenses y demás Facultativos que actúan como auxiliares de la administracion de justicia.

	Madrid.	Poblaciones de más de 30.000 almas.	Poblaciones de ménos de 30.000 almas.
Por un reconocimiento.....	20	15	10
Por una certificación.....	20	15	10
Por una declaración.....	30	20	15
Por un parte del estado de salud.....	16	12	8
Por la primera cura de heridas no penetrantes.....	16	12	8
Por la primera cura de heridas penetrantes.....	30	20	15
Por un informe ó consulta.....	30	40	30
Si no ocupa más de una hoja de papel de la marca del sellado.....	20	15	10
Si excede de la primera hoja, por cada una que se añada.....	4	8	4
Asistencia diaria.....	16	12	8
Por una visita, si hubiese que hacer cura.....	4	8	4
Por una simple visita al día sin cura.....	4	8	4
Por dos ó más visitas al día sin cura.....	16	12	8
Por cada junta.....	40	30	20
Por cada operacion de las correspondientes á cirugía menor.....	8	6	4
Por cada operacion mediana.....	80	60	40
Por cada grande operacion.....	200	160	120
Inspeccion exterior.....	60	50	40
Inspeccion interior limitada á una ó dos cavidades.....	100	80	60
Inspeccion interior completa, ó sea de las tres cavidades.....	160	120	80
En casos de envenenamiento.....	200	180	160
Inspeccion exterior.....	80	70	60
Inspeccion interior limitada á una ó dos cavidades.....	160	140	120
Inspeccion interior completa, ó sea de las tres cavidades.....	200	160	140
En casos de envenenamiento.....	300	260	240
Simple reconocimiento del cadáver ó esqueleto.....	120	100	80
Autopsia ó exámen más detenido.....	240	200	200
Por cada análisis verificado en el Juzgado ó punto más inmediato por uno ó más Doctores ó Licenciados en Farmacia.....	140	120	100
Por asistencia de un Médico forense al acto.....	20	20	20
Por los análisis que se verifiquen en las Universidades, y el informe ó certificación correspondiente.....	300	300	300
Si se invierte en la operacion más de un día y no excede de diez, por cada día que se agregue al primero.....	60	60	60
Si se invierten más de diez dias, por cada uno que se agregue al primero.....	40	40	40
Por un informe ó consulta evacuado por los Médicos-forenses en cuerpo.....	100	80	60
Si no ocupa más de una hoja en papel de la marca del sello.....	40	30	20
Si excede de la primera hoja, por cada una que exceda.....			

NOTAS.

- 1.º El importe de los reactivos empleados en los análisis será satisfecho aparte.
 - 2.º Cuando se practicare la autopsia despues de las 48 horas de la defuncion y no se hubieren facilitado al Médico forense los necesarios desinfectantes, se abonarán 15 rs. sobre los derechos señalados en este Arancel.
 - 3.º Los derechos consignados para cada servicio médico forense serán siempre de abono aunque se practique sucesivamente ó en un mismo acto.
 - 4.º Si los servicios se prestasen desde las diez de la noche á las seis de la mañana, se aumentarán los derechos correspondientes en una cuarta parte.
 - 5.º Cuando el Médico forense tenga que salir de la capital del Juzgado para desempeñar el servicio, les serán abonados sobre los derechos 30 rs. por cada medio día, y 40 por un día entero.
 - 6.º El servicio médico forense no comprendido en Arancel se asimilará para su retribucion á aquel con que tenga más analogía.
- Aprobado por S. M.—Fernandez Negrete.

El Regente de la Audiencia de Sevilla remite á este Ministerio con fecha 13 del actual el Acta del nacimiento y presentacion del augusto Infante que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda ha dado á luz en aquella ciudad:

En la ciudad de Sevilla, á 42 de Mayo de 1862, yo D. Juan José Gonzalez Nandin y de Agreda, Regente de la Real Audiencia de esta ciudad, autorizado por Real orden de 9 de Abril último para ejercer las funciones de Notario mayor de los Reinos en el acto del alumbramiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier: Certifico y doy fe que á las cinco y media de la mañana fué avisado para que inmediatamente me trasladase al Real Palacio de SS. AA. RR., por considerarse á la Serma. Sra. Infanta con síntomas de parto; y habiéndome presentado sin demora, acompañado de mi Secretario, que lo es el honorario de S. M. y Escrivano de Cámara de la misma Audiencia D. Jacobo de Ayensa, previo el beneplácito de S. A. R. fué introducido en la Real estancia en que dicha augusta Señora se hallaba, acompañada de su agosto

esposo el Sermo. Sr. D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier. Encontrábase tambien en dicha Real estancia la Excmo. Sra. Doña Eulalia Osorio de Moscoso, Duquesa de Medina de las Torres, Marquesa de Monasterio, Grande de España de primera clase y Dama de S. M.: la Excelentísima Sra. Doña Fausta Gonzalez Alvarez de Bohorques, Marquesa viuda de Ceta, condecorada con la banda de Damas nobles de María Luisa; la Excelentísima Sra. Doña Rosario Areyza de Thierry, condecorada con la banda de Damas nobles de María Luisa; la Excmo. Sra. Doña Matilde Trechuelo de Schelly, condecorada con la banda de Damas nobles de María Luisa; todas tres Damas de honor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta; y la Excmo. Sra. Doña Joaquina Miranda, viuda de Vallejo, condecorada con la banda de Damas nobles de María Luisa y Aya de las Sermas. Sras. Infantas; y los Doctores en Medicina el Excmo. Sr. D. Antonio Serrano, Médico efectivo de Cámara de S. M. al servicio de SS. AA. RR., Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, individuo del cuerpo de Sanidad militar, y Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III y Cristo de Portugal: el Sr. D. Andrés Joaquín Azopardo, Médico de Cámara de S. M., Comendador de la dis-

tinguida Orden de Isabel la Católica y Catedrático de término de la Facultad de Medicina de la Universidad de esta ciudad; y el Sr. D. Antonio Rivera, del claustro de la Universidad literaria, Médico honorario de Cámara de S. M., Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Vicedecano del Colegio de Medicina de esta ciudad. Los referidos Profesores declararon ante mí, previo el permiso de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Señora síntomas precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á la Real Cámara á esperar el resultado. Entre tanto se habian reunido en dicha Real Cámara con sus trajes y uniformes respectivos los individuos que debian concurrir, conforme al ceremonial publicado en las Reales disposiciones insertas en la Gaceta de 8 de Abril, cuyos individuos por el orden, clase y representacion en las mismas establecido son los siguientes:

Por el Consejo de Ministros.—El Excmo. Sr. Don Genaro de Quesada, Teniente General de los ejércitos nacionales, Caballero de las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Carlos III é Isabel la Católica, y Capitan general de Andalucía.

Por el Senado.—El Excmo. Sr. D. Manuel Tarancon, Cardenal Presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de esta diócesis, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Director de estudios que fué de S. M. la REINA (Q. D. G.) y de la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda. El Excelentísimo Sr. D. Francisco Armero y Fernandez de Peñaranda, Capitan General de la Armada, Caballero de las Grandes Cruces de Carlos III, de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, condecorado con la cruz laureada de San Fernando por juicio contradictorio, la de Marina de Diadema Real y otras por acciones de guerra, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Senador del Reino. El Excelentísimo Sr. D. Fernando Osorio de Moscoso y Fernandez de Córdoba, Duque de Medina de las Torres, Marqués de Monasterio, Grande de España de primera clase, Senador del Reino, Teniente Coronel de caballería retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero mayor que fué de S. M. el Rey, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la militar de Alcántara y Maestrante de la Real de caballería de Granada. El Excmo. Sr. Don Fernando Rodriguez de Rivas, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de la insigne y veneranda de San Juan de Jerusalem, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Comisario Régio de Agricultura de esta provincia. El Excmo. Sr. D. José María de Bustillo y de Barreda, Conde de Bustillo, Senador del Reino, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, cruz de la Marina de Diadema Real y otras, Teniente General de la Armada nacional y Capitan general del departamento marítimo de Cádiz. El Excmo. Sr. D. José de Angulo y Lasso de la Vega, Marqués del Arsenal, Senador del Reino y Coronel de caballería retirado.

Por el Congreso.—El Sr. D. Luis Halcon y Mendoza, Conde de Peñafiel, Maestrante de la Real de Caballería de esta ciudad, Consiliario de la Academia de Bellas Artes de la misma y Diputado á Cortes. El Sr. D. José Saavedra y Geron, Brigadier de caballería, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Diputado á Cortes. El Sr. D. Francisco Javier Caro y Gárdemas, Maestrante de la Real de esta ciudad y Diputado á Cortes. El Sr. D. Antonio Fernandez Negrete, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Diputado á Cortes. El Sr. D. Ildefonso Nuñez de Prado y Armita, Señor de Burguillos, Caballero Maestrante de la Real de esta ciudad y Diputado á Cortes. El Sr. D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Diputado á Cortes. Por la Mayordomía Mayor de S. M.—Como Jefe superior de Palacio, el Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres, de quien ya se ha hecho expresion. El Excmo. Sr. D. Miguel Porcel Bernuy y Balda, Conde de las Lomas, Coronel graduado de caballería, Mayordomo de semana de S. M., su Secretario de Cámara, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, condecorado con las de fidelidad y San Hermenegildo, Legion de Honor y Flor de Lis de Francia, con el Collar y Espuela de Oro de Roma, con la Orden de la Espada de Caballería de Nápoles, agraciado con la militar de Montesa y otras varias por acciones gloriosas de guerra. El Excmo. Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas, de quien ya se ha hecho expresion. El Excelentísimo Sr. D. Fernando Halcon y Mendoza, Gentil-hombre de Cámara de S. M. al servicio de Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier, Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III y de las de la Concepcion y Cristo de Portugal. El Excelentísimo Sr. D. Antonio de Latour, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Intendente de Palacio de Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Duques de Montpensier, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Oficial de la Legion de Honor de Francia, de la de Concepcion y Cristo de Portugal, de San Mauricio y San Lázaro de Gerdena, de la de Nichian Ithiguan de Tuner, Caballero de la Cruz de Oro del Salvador de Grecia y de la Estrella polar de Suecia. El Excmo. Sr. Don Manuel Cano Marrique, Coronel retirado, Secretario de S. M., su Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Real, inlita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con diferentes cruces de distincion por acciones de guerra, Gobernador civil de primera clase jubilado, y Consiliario de la Academia de Bellas Artes de esta provincia. El Sr. D. Adrian Jacone y del Campo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente Coronel de caballería, Caballero de los militares Ordenes de San Fernando; San Hermenegildo é Isabel la Católica, y Maestrante de la Real de esta ciudad. El Sr. D. Alejandro Aguado Ramos de Lara, Conde de Montelirios, Vizconde de Casa-Aguado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de esta ciudad y Consejero provincial de esta provincia. El Sr. Marqués de Gaviria, Conde de Buena Esperan-

za, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en Jurisprudencia, é individuo del Cuerpo colegiado de la Nobleza de Madrid.

Por la Camarera Mayor de S. M.—La Excm.a. señora Duquesa de Medina de las Torres, de quien ya se ha hecho mérito.

Por el Consejo de Estado.—El Excmo. Sr. D. Francisco Armero, Capitan General de la Armada, de quien ya se ha hecho referencia. El Excmo. Sr. Don José María de Bustillo, Teniente General de la Armada, de quien tambien se ha hecho expresion.

Ministerio de Estado.—Por el Cuerpo diplomático extranjero.—El Excmo. Sr. D. Gabriel Augusto, Conde Vanderstraten Ponthoz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas cerca de S. M. Católica, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica y Caballero Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal.

Por la Diputación permanente de la Grandeza.—El Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres, de quien anteriormente se ha hecho expresion.

Por la Asambléa de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.—El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo, de quien ya se ha hecho expresion. El Excelentísimo Sr. D. Francisco Armero, de quien tambien se ha hecho.

Por el Supremo Tribunal de la Rota.—El Doctor D. Juan Manuel Alvarez, Presbitero, Capellan mayor, Jefe de la Real Capilla de Ntra. Sra. de los Reyes y San Fernando de esta ciudad, Dignidad de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia, Abogado de los Tribunales de la nacion, Ministro Auditor honorario del Supremo de la Rota, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, con cruz y placa de la Santa Isabel, como Capellan de Honor honorario de S. M., Examinador pro-sinodal y Juez pro-sinodal de este Arzobispado, y Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

Por la Maestranza de Sevilla.—El Sr. D. Miguel de Carvajal y Mandata, Comendador de número de la Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalen, Jefe de primera clase de Administracion civil, Secretario de S. M., Presidente de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia y Teniente Hermano mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla. El Sr. D. Alejandro Aguado, Conde de Montelivros, de quien ya se ha hecho mérito. El Sr. D. Juan O'Neill y Castilla, Marqués de la Granja y de Calotjar, Conde de Benagiar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Fiscal de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.—El Sr. Don Manuel Leon Romero, Presidente de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta ciudad.

Por la Audiencia de Sevilla.—El Sr. D. José Armero y Peñaranda, Magistrado de la misma Audiencia. El Sr. D. Manuel Gregorio Jimenez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Secretario de S. M., Jefe de Administracion y Magistrado de la referida Audiencia.

Por el Tribunal especial de las Ordenes.—El señor D. José Checa y Osorno, Coronel retirado de infantería y Caballero profes de la Orden de Santiago. El Sr. D. Rafael de Vargas Machuca y Ayensa, Caballero profes de la Orden militar de Alcántara, de la Real y militar de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Teniente Coronel de caballería retirado.

Por el Arzobispo de Sevilla, Dean y Cabilido.—El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo, de quien ya se ha hecho mérito. El Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Castrillo y Ornedo, Obispo de Doliche, in partibus infidelium, auxiliar del Emmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de esta diócesis, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III. El Sr. D. Eusebio Camarano, Presbitero, Licenciado en ambos Derechos, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Caballero Comendador de Isabel la Católica, y Dean primera silla post Pontificalem del Cabilido Metropolitano y Patriarcal de Sevilla. El Sr. Don Eusebio Tarazon, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico de su diócesis, Juez de testamentos de la misma, y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III. El Sr. D. Nicasio Sargues, Doctor en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia de esta ciudad, Visitador general eclesiástico de la misma y su Arzobispado.

Ministerio de Hacienda.—Por dicho Ministerio y por el Tribunal Mayor de Cuentas.—El Sr. D. Manuel de Bedmar, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho y Vicerector de la Universidad de ella misma, Auditor honorario de Guerra y Marina, y Magistrado honorario tambien del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino. El Sr. D. Francisco Iribarren y Armero, Auditor honorario de Marina y Ministro togado honorario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de la Guerra.—Por dicho Ministerio.—El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, de quien se ha hecho mérito anteriormente. El Excelentísimo Sr. D. Manuel Pilon y Ortega, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces Comendador de la de Carlos III y otras dos de la de Isabel la Católica, condecorado con otras varias por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Comandante general Subinspector de artillería del distrito de Andalucía, y Gobernador militar interior de Sevilla y su provincia.

Por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Por delegacion del Excmo. Sr. D. José Fernandez de Zendera, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, el Sr. D. Felipe Alvarez de Sotomayor y Perez, Brigadier de infantería, Caballero con cruz y placa de la Real Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando y de la de Isabel la Católica, y condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra.

Ministerio de Marina.—El Excmo. Sr. General D. Francisco Armero, de quien ya se ha hecho expresion. El Excmo. Sr. Conde de Bustillo, de quien tambien se ha hecho ya mérito. El Sr. D. Francisco de Paula Osorio y Mallen, Brigadier de la Armada Nacional, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, cruz y placa de la militar de San Hermenegildo y de la de Cartagena de Indias, y Comandante militar de Marítima de este territorio naval y su provincia. El Sr. D. Rafael Taberas y Nuñez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la militar de San Hermenegildo y de la de Isabel la Católica, Comendador de la Orden de San Gregorio, Caballero de justicia de San Jorge de Nápoles, Brigadier de la Armada nacional y Capitan del puerto de Sevilla.

Ministerio de la Gobernacion.—El Sr. D. Mario de la Bárcera, Gobernador civil de esta provincia. El Sr. D. Juan José Garcia de Yrmasa, Alcalde constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. El Sr. B. Francisco de V. Azarza, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad. El Sr. Don Bernardo Forézar, Regidor del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Ministerio de Fomento.—El Sr. D. Antonio Martín Villa, Rector de la Universidad literaria de esta ciudad. El Sr. D. Carlos María Cortés, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Académico de la de Bellas Artes de Sevilla y Jefe de Ingenieros de esta provincia.

Todos los referidos señores concurrentes permanecieron reunidos hasta que á las dos y cuarto anuncio el Jefe superior de Palacio que S. A. R. acababa de dar á luz en aquel momento un Infante, presentándose acto continuo en la Real Cámara S. A. Real el Sr. Don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, acompañado de la Reina. Sra. Duquesa de Medina de las Torres, del Excmo. Sr. Duque de S. M. de Borbón y de Sicilia, Sr. Don Fernando Alonso, del Sr. D. Pedro de Valdecasas y Grijó, Caballero Maestranza de la Real de Sevilla,

y Mayordomo de semana de S. M.; del Sr. D. Miguel Velarde y Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden militar de San Fernando, y con la medalla de Africa, Comendador de la Orden de Alberto el Animoso de Sajonia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Ayudante de Campo de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante Duque de Montpensier; y del señor D. Isidro de las Cagigas, Comendador de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gentil-hombre del interior y Secretario particular de SS. AA. RR., conduciendo en sus brazos el Infante que la Serma. Sra. Infanta su augusta Esposa acababa de dar á luz en aquel momento, con el auxilio de la divina Providencia; y previa la declaracion que hicieron de palabra los referidos Facultativos D. Antonio Serrano, D. Andrés Joaquín Azopardo y D. Antonio Rivera de haber puesto en manos de su Augusto Padre el Infante recién nacido acto continuo de desprenderse del seno materno, de cuyo hecho conservaba evidentes señales, fué descubierto y presentado por mí á todos los señores concurrentes, los cuales, como testigos que son de esta solemnidad, honrados para ello con la confianza de S. M. por los conceptos ya indicados, quedaron penetrados, como yo lo quedé tambien, de la certeza de lo que va referido y pasó á nuestra presencia; de todo lo cual, así como de la vida y existencia del Infante recién nacido, y de haberse verificado del modo y forma aquí consignados, y de que firman á continuación todos los señores presentes como testigos, certifico y doy fe como Notario mayor del Reino, autorizado al efecto por S. M.—Ante mí, Juan José González Nandín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Manuel Montes y D. Juan Antonio Carrera, Teniente Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Cangas, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Montes y D. Juan Antonio Carrera, Teniente Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Cangas.

Resulta que de una declaracion prestada por Juan Labandeira, preso con motivo de causa que se le seguía sobre sustracion de documentos, aparecian contra el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cangas los tres cargos siguientes:

- 1.º Haberse interesado individualmente en la recaudacion del impuesto de consumos.
- 2.º Haber autorizado con su firma un repartimiento de la contribucion territorial en que resultaba exceso de una pequeña cantidad.
- 3.º Haber facilitado al recaudador una copia falsa de la matricula adicional sobre el subsidio industrial, en que figuraban mayores cantidades que en la aprobada por la Administracion.

Que instruidas las actuaciones correspondientes, no resultó acerca del primer cargo otro dato que el dicho don Juan Labandeira: en cuanto al segundo cargo, apareció realmente comprobado el exceso referente al repartimiento de la contribucion territorial, si bien consta al mismo tiempo que advertida la equivocacion por la Administracion provincial de Hacienda se aprobó sin embargo, previniendo que se tuviese en cuenta dicho exceso, consistente en poco más de media onza para repartirlo de menos en el año siguiente: en cuanto al tercer cargo, ó sea la copia falsa de la matricula adicional del subsidio, resultó cierto el hecho: en su consecuencia el Promotor fiscal limitóse en su dictamen á pedir la continuation del proceso respecto á este último cargo, desentendiéndose de los otros dos; pero el Juzgado por su parte acordó pedir la autorizacion para procesar por los tres cargos que desde el principio se indicaban contra los dos funcionarios que se mencionan:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al tercer cargo únicamente, segun opinaba el Promotor fiscal, y la negó en cuanto á los otros dos, fundándose en que el uno no se ha justificado debidamente, y el otro se refiere á una simple equivocacion y por una cantidad insignificante, advertida y corregida á su tiempo por la Administracion; no existiendo por tanto méritos para exigir responsabilidad criminal á los dos funcionarios citados por una cobranza hecha con arreglo á un repartimiento aprobado por la Administracion.

Visto el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra, segun el cual no resulta de este expediente contra el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cangas otro hecho punible que el relativo á la matricula adicional del subsidio, al cual ha concretado el Gobernador su autorizacion para procesar:

Considerando que acerca del primer cargo no aparece prueba suficiente para presumir su certeza, y en cuanto al segundo no hay méritos para deducir la criminalidad que el Juzgado supone en los acusados, puesto que la pequeña equivocacion cometida en el repartimiento de la contribucion territorial fué oportunamente notada por la Administracion de Hacienda, cuya dependencia, al propio tiempo que dió su aprobacion á aquel documento, dictó la resolucion conveniente sobre el modo de subsanar el defecto sin perjuicio de los contribuyentes;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Pontevedra.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.

Seria un error desconocer que en estos últimos tiempos han desaparecido antiguas preocupaciones, efecto de la mayor instrucción del país y de la iniciativa laudable de muchos labradores y ganaderos inteligentes; pero las consecuencias se harán sentir con mayor rapidez si un plan determinado y fijo, tan prudente como la experiencia aconseja, impulsado por la Administracion, concurrirá á semejante propósito, si quiera dependa gran parte de su suerte del inteligente auxilio y proteccion decidida de las localidades mismas, y de las clases más interesadas en perfeccionar los productos de la tierra y la multiplicacion de los ganados.

Cierto es que varias tentativas de esta naturaleza no han obtenido el éxito más satisfactorio. Limitadas unas á la creacion de cátedras de agricultura, aun con la acertada organizacion con que se intentó fundarlas en 1818, no podian proporcionar todas las ventajas materiales que se requerian, y las circunstancias de la época contribuyeron no poco á que su establecimiento fuera estéril. El confiar más tarde la creacion de Escuelas ó Granjas al interés particular fué otra tentativa digna de mejor suerte, pero que tampoco produjo resultado alguno.

Por mucho tiempo se acarió la idea de crear una Escuela Normal ó Central donde se formara el Profesorado indispensable para la enseñanza agrónomica: llegó la vez á este ansiado pensamiento el año de 1856, inaugurándose con general aplauso la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y de peritos agrícolas; y la ley de Instrucción pública, que más tarde se promulgó, ha dado lugar á la creacion de cátedras de agricultura agregadas á los Institutos; mas á pesar de estos esfuerzos y de la proteccion que se ha dispensado á otros establecimientos que con igual objeto ha promovido el celo é interés provincial, notorio es que la organizacion de la enseñanza agrícola no presenta la unidad que fuera de desear, ni se extiende tanto como conviene á un país esencialmente agricultor.

Estas ligeras consideraciones, á la vez que prueban que es tan indispensable como urgente dar mayor impulso á este ramo de la enseñanza, claman tambien por la organizacion conveniente de Escuelas prácticas ó Granjas-modelos en límites razonables que aseguren el fin á que se aspire, sin olvidar que la multiplicidad de estos establecimientos puede ser tan peligrosa como innecesaria. El sostenimiento costoso de muchas haria efimera su existencia, mientras que agrupado cierto número de provincias en una zona de clima, suelo y cultivo semejantes, desde un centro comun, puede propagarse la instruccion acomodada á las diversas provincias de circunstancias análogas, sin que esto sea en perjuicio de cuantos estímulos, ensayos y prácticas quieran ejercitarse en los demás puntos donde las Corporaciones provinciales, los Municipios ó los particulares quisieren promover su creacion.

Por fortuna los Representantes del país, atentos siempre á lo que el bien público aconseja, lejos de esquivar los sacrificios que han de contribuir á realizarlo, los procuran espontáneamente; y esta circunstancia, tan conforme con las ideas del Gobierno de S. M., ha hecho que se piense en abrir una amplia informacion para que, oyendo á las personas más competentes, se obtenga por resultado la formacion de un plan de enseñanza agrícola, conociendo de antemano los elementos con que se puede contar para su planteamiento y los recursos que para tal empresa sean necesarios.

Completarán esta informacion los datos que por separado se adquirieran respecto á lo que conviene hacer en las Escuelas de instruccion primaria y en las superiores, así como los referentes al éxito de las tentativas de nuestros celosos Prelados para introducir la enseñanza agrónomica en los Seminarios conciliares, con todo lo demás que pueda contribuir á ilustrar una cuestion de tal magnitud é importancia. Pero en el caso actual, y por lo que hace relacion al establecimiento de Escuelas regionales y Granjas-modelos, hay que tener presente que no es la determinacion de las zonas agrícolas el problema más difícil de resolver; no lo son tampoco los medios ni el objeto de propagar los conocimientos rurales; lo es más bien el conseguir una organizacion que enlazando los intereses de todos haga el coste más soportable, la vida del establecimiento más activa y sus resultados más provechosos.

El fin principal á que esta clase de enseñanza aspira es hacer que un terreno ó una granjería produzca mucho y muy perfecto con el menor coste posible, secretos que la teoría de la ciencia explica, pero que difícilmente se quedan impresos y propagan si no se enseñan todas las reglas de una buena economía rural con la práctica, los ejemplos y la direccion de los peritos. Esta consideracion conduce á la no menos atendible de someter el campo de prácticas á un régimen de cultivo perfecto para que pueda contribuir con sus rendimientos, no solo á manifestar su estado próspero y extender con el ejemplo su benéfico influjo, sino á sobrellevar el peso de los gastos, creando insensiblemente un elemento de vida propia para el establecimiento.

Las indicaciones que preceden no llevan seguramente el objeto de sentar doctrinas que más bien deben nacer de la discusion é informacion, sino el de manifestar el propósito y resoluciones firmes del Gobierno de intentar que la enseñanza agrícola se organice sobre bases sólidas y de provecho positivo. Fácil le sería acometer esta empresa asesorándose de Corporaciones ó de personas determinadas; pero en asuntos de interés general y de localidad al mismo tiempo, nadie mejor consejero que el voto de las localidades mismas, pues agravo seria suponer en ellas, ante una idea tan laudable como lealmente expuesta, que el egoísmo ó la parcialidad se sobrepusieran al interés general de la nacion.

En vista de estas consideraciones, S. M. la REINA (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto encarar á V. S. que, transmitiendo esta comunicacion á la Diputacion provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la Sociedad Económica y demás Corporaciones y establecimientos particulares que por sus conocimientos ó experiencia puedan ilustrar el asunto, excite su celo para que contesten en la parte que les sea posible, para el día 4.º de Setiembre próximo, al siguiente interrogatorio, teniendo en cuenta, así los establecimientos que existen, por si fueran susceptibles de la organizacion y desarrollo que se pretende, como lo creado en virtud de las disposiciones de instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARMIZO.

Al Gobernador de....

Interrogatorio sobre el estado de la enseñanza agrícola, sobre los medios de contribuir á su propagacion y al fomento de la agricultura.

1. ¿Existe en esa provincia ó region agrícola alguna Escuela ó Granja-modelo, y en qué punto?
2. ¿Cuándo fué creada?
3. ¿Qué construcciones ó edificios constituyen el establecimiento?
4. ¿Qué extension tiene el terreno que se cultiva?
5. ¿Qué parte hay de regadío y cuál de secano?
6. ¿Qué plantaciones hay y qué cultivos se ejercitan?
7. ¿En qué consiste principalmente el material de máquinas é instrumentos?
8. ¿Qué número y especies de ganados hay?
9. ¿Qué destino se les da?
10. ¿Qué industrias rurales se ejercen ó enseñan?
11. ¿Qué enseñanzas hay establecidas?
12. ¿Qué número de Profesores y dependientes hay en el establecimiento?
13. ¿Cuáles son sus dotaciones?
14. ¿Por quién están nombrados y en qué fechas?
15. ¿Cuántos alumnos han terminado su enseñanza desde la instalacion del establecimiento?
16. ¿Cuántos alumnos concurren actualmente?
17. ¿Hay alumnos pensionados internos ó externos?
18. ¿Qué pension tienen señalada y quién la satisface?
19. ¿Qué títulos ó ventajas obtienen los alumnos al concluir la instruccion?
20. ¿Qué fondos contribuyeron á la fundacion de la Escuela ó Granja-modelo?
21. ¿Cuáles contribuyen á su sostenimiento en la actualidad?
22. ¿Satisface el establecimiento que existe las necesidades de la provincia ó region agrícola en que está situado, ó convendría sustituirle por otro nuevo?
23. En caso de crearse uno nuevo, ¿habrá de ser Granja-modelo provincial ó Escuela regional?
24. Si Escuela regional, ¿qué provincias ha de comprender la region á que deba considerarse afecta esa provincia?
25. ¿Cuál provincia ó punto será más adecuado para establecer la Escuela regional ó la Granja-modelo provincial?
26. ¿Convendría un campo de prácticas de corta extension unido á las enseñanzas, ó una verdadera finca de explotacion rural?
27. ¿Qué extension deberá tener el terreno en uno ú otro caso?
28. ¿Cuáles hectáreas ó fanegas deben ser de regadío y cuántas de secano?
29. ¿Qué otras circunstancias han de concurrir para que el campo ó la finca sean aceptables?
30. En la Escuela ó Granja que se proponga, ¿deberá enseñarse únicamente lo que se refiere al cultivo de la tierra, ó tambien la multiplicacion y mejora de los ganados domésticos y las industrias rurales?
31. ¿Cuáles cultivos conviene fomentar é introducir?
32. ¿Qué especies y razas de ganados conviene propagar?
33. ¿Qué industrias rurales conviene fomentar é introducir?
34. ¿Qué extension debe darse á la enseñanza; ¿la necesaria para Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, ó para capataces, mayores, jardineros, arbolistas y peones rurales?
35. ¿Qué materias debe comprender la instruccion de la clase ó clases que se propongan, y qué periodo se debe emplear en la enseñanza?
36. ¿Qué número y clase de Profesores, empleados y dependientes debe constituir el personal de la Escuela ó Granja-modelo para la instruccion, de la finca ó campo y el número de alumnos?
37. ¿Qué dotaciones debe fructificar dicho personal?
38. ¿Qué plazas de estas deben proveerse por oposicion y cuáles por eleccion?
39. ¿Qué títulos ó otras circunstancias deben exigirse á los profesores?
40. ¿Dónde y ante quién deben celebrarse los ejercicios de oposicion?
41. ¿Cómo y por quién deben proveerse las demás plazas no sujetas á oposicion?
42. ¿Habrá alumnos pensionados internos ó externos, y en qué número?
43. ¿Quién habrá de sufragar la pension; los interesados, los Municipios, las provincias ó el Gobierno?
44. ¿Qué títulos, atribuciones ó ventajas deben ofrecerse á los alumnos?
45. ¿Cuántas cabezas de ganado y de qué especies y razas deben constituir la dotacion de la Escuela ó Granja para la reproduccion de las mismas especies?
46. ¿Cuáles y de qué clase para las labores?
47. ¿Qué máquinas, instrumentos y aperos se consideraran necesarios para el cultivo y las industrias agrícolas?
48. ¿Qué construcciones para viviendas, establos y demás dependencias?
49. ¿A cuánto próximamente podrán ascender los ganados destinados?
50. ¿A cuánto las máquinas, instrumentos y aperos?
51. ¿A cuánto las construcciones?
52. ¿Cuál será el importe aproximado de los gastos de instalacion comprendiendo el coste del terreno ó finca (si hubiera de comprarse), las construcciones, los ganados, máquinas, instrumentos y aperos?
53. ¿Cuál el importe anual del presupuesto ordinario para sostenimiento de la Escuela ó Granja, ya por arrendamiento, ya por manutencion de ganados y demás gastos?
54. ¿Cuál el importe anual por sueldo de Profesores, empleados, dependientes y demás referidos al personal?
55. ¿Qué parte de los gastos de instalacion deberá satisfacer el Estado?
56. ¿Qué parte la provincia en que radique el establecimiento?
57. ¿Qué parte cada una de las demás provincias comprendidas en la region?
58. ¿Qué parte de los gastos ordinarios anuales, así de personal como de material, deberá abonar el Estado?
59. ¿Cuál la provincia en que el establecimiento radique, y en qué punto?
60. ¿Cuál cada una de las demás provincias comprendidas en la region?
61. ¿Hay en la provincia ó punto que se designe algun campo ó finca del Estado, de la provincia, de los pueblos ó de particulares que por sus favorables circunstancias pueda adquirirse ó arrendarse para el objeto?
62. ¿A cuánto podrá ascender el valor ó el coste, ya en compra, ya en arrendamiento?
63. ¿Qué Autoridad ó Corporacion deberá vigilar inmediatamente el establecimiento, ya para procurar el buen régimen económico, ya su progresivo fomento y desarrollo?
64. ¿Convendría crear Escuelas ó conferencias agrícolas para adultos?
65. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?
66. En qué pueblos de la provincia se encuentra el espíritu público más preparado para auxiliar su establecimiento?
67. ¿Convendría crear misiones agrónomicas?
68. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?
69. ¿Convendría enlazarlas con las conferencias de adultos?
70. ¿Cómo se relacionarán?
71. ¿En qué pueblos de la provincia serian mejor recibidas?
72. ¿Convendría crear bibliotecas municipales agrícolas?
73. ¿Cómo se han de organizar?
74. ¿En qué pueblos deberán establecerse con preferencia?
75. ¿Dónde los recursos de la Administracion ó de la asociacion no permitan fundar bibliotecas fijas, ¿convendría fomentar el establecimiento de gabinetes de lectura?
76. ¿Qué medios podrán emplearse para fomentar la creacion de gabinetes de lectura?
77. ¿En qué pueblos está más preparada la opinion para cooperar al establecimiento de bibliotecas y gabinetes de lectura?
78. ¿Qué resultado han dado las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas hasta el día para fomentar la enseñanza agrícola en las Escuelas de instruccion primaria?
79. ¿Conviene seguir este impulso ó abandonarlo completamente?
80. Si conviene, ¿cómo se debe organizar esta enseñanza?
81. Supuesto el aprendizaje de la labranza en el seno de la familia, ¿debe limitarse la Escuela de instruccion primaria sólo á la enseñanza de la doctrina agrícola?
82. ¿Convendría que la Escuela auxilie con prácticas al aprendizaje hecho en el seno de la familia?
83. En este caso, ¿qué material se necesitará?
84. En el caso contrario, ¿qué material será absolutamente preciso?
85. ¿Cómo se conciliará el aprendizaje en el seno de la familia con la asistencia á la Escuela?
86. ¿Convendría formar un curso de estudios para estudiantes?
87. ¿Convendría promover la redaccion de tratados sueltos?

88. En uno y otro caso, ¿qué medios se emplearán?
89. ¿Qué resultado ha dado la instruccion agrónomica en los Institutos de segunda enseñanza?
90. ¿Qué debe hacerse en lo sucesivo con esta asignatura?
91. ¿Qué resultado dá la enseñanza de agrimensores?
92. ¿Convendría conservar esta enseñanza tal cual hoy se encuentra organizada?
93. ¿Severá reunida con las Escuelas de Agricultura?
94. ¿Convendría que se estableciesen cátedras de Agricultura en todas las Escuelas de Veterinaria? ¿Bajo qué plan?
95. ¿De qué mejoras son susceptibles las Facultades de Ciencias para que cooperen mediata ó inmediatamente á la enseñanza agrónomica?
96. ¿Convendría crear una Sociedad general de Agricultura?
97. ¿Bajo qué bases deberá establecerse? ¿Cuál será su principal objeto?
98. ¿Convendría crear Sociedades de Agricultura provinciales ó regionales independientes, ó relacionadas unas con otras?
99. ¿En qué puntos y bajo qué condiciones deberían constituirse?
100. ¿Convendría convertir las Sociedades Económicas en Sociedades puramente de Agricultura?
101. ¿Cuáles serian las bases de su nueva organizacion?
102. ¿Convendría establecer Congresos agrónomicos?
103. ¿Cómo deberán organizarse?

Madrid 10 de Mayo de 1862.—Vega de Armizo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Filipinas, en comunicacion de 22 de Marzo último, dá parte á este Ministerio del resultado de las operaciones militares que tuvieron lugar en la isla de Mindanao durante el mes de Febrero anterior. La existencia de los moros en mantener algunas obras de fortificacion en el valle del río Grande, á la inmediacion de los puntos ocupados por la tropa, y otros varios actos de resistencia contrarios á los ofrecimientos y protestas de sumision de los Datos de aquellas comarcas despues de la toma por asalto del fuerte de Pagalaban en el mes de Noviembre, hicieron necesario el uso de la fuerza para imponerles el debido respeto y obediencia á la Autoridad. En su consecuencia, una vez demostrada la inutilidad de todo medio pacífico, y ya caracterizada abiertamente la actitud hostil de los moros, el Gobernador de la isla, que se hallaba en Cottabato con la compañía de granaderos del regimiento del Infante y la de cazadores del Príncipe, dispuso atacar el día 17 de Febrero tres reducidos construidos en la proximidad del río, al pié del monte Taviran.

Guardados estos reducidos por un número considerablemente superior de moros, opusieron á la tropa una fuerte resistencia; pero despues de una serie de empeños, los combates desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, fueron tomados sucesivamente por las compañías, que continuaron luego la persecucion del enemigo, con gran pérdida de este, hasta arrojarlo de las últimas posiciones de aquel aspero monte, el cual abandonaron los moros en el mayor desaliento, arrojando á tierra en su precipitada fuga hasta las armas.

La pérdida total de tropa consistió en ocho individuos heridos y otros ocho contados. La cañonera de la marina número 1, que se encontraba de estacion en Cottabato, cooperó á esta operacion contribuyendo muy eficazmente con ciertos disparos á su prompto y feliz éxito. Tanto los reducidos como la parte inservible de los muchos efectos de toda clase que en ellos se encontraron quedaron completamente destruidos.

El Capitan general de Filipinas, apreciando el bizarro comportamiento de las tropas de Mindanao en esta como en anteriores ocasiones, les ha manifestado su satisfaccion en la orden general del ejército; y S. M. la REINA (Q. D. G.), solicita siempre en recompensas las acciones meritorias, se propone conceder gracias especiales á los que han sido heridos ó han tenido la fortuna de distinguirse individualmente, con presencia de las propuestas que eleva á este Ministerio la referida Autoridad.

ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 16 de Mayo de 1862.—El Gobernador al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las doce ha llegado el vapor-correo de la Habana.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

RECIFICACION.

En el estado letra E, publicado en la Gaceta de 14 del actual, que se refiere al número y valor de los sellos de correos expendidos en el año último, se cometió la equivocacion de poner 196.043 su punto y feliz éxito. Tanto los que han sido vendidos en Diciembre, debieron ser 200.052 reales, verdadero importe de los sellos referidos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de testamento de D. Lorenzo Calvo y Mateo, á instancia de los herederos del mismo, mediante á no haber sido admitidos las proposiciones hechas por el rematante en la anterior subasta, se saca nuevamente á pública subasta la casa denominada de Filipinas, sita en esta villa y su calle de Carretas, señalada con los números 20 antiguo, 14 moderno, de la manzana 206, con accesorias á la plazuela de la Leña, la cual está edificada sobre una finca plana que comprende 21.202 y 37 centimos cuadrados superficiales, ó sean 1.669 metros 36 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Wenceslao Gaviria y D. Francisco de P. Gutiérrez en la cantidad de 4.477.530 rs. vn. á rebajar cargos; y para su remate se ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, y hora de la una del mismo, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que la subasta será libre de gastos respecto á los cuatro noventa y cinco correspondientes á los herederos menores, y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 95, cuarto principal, se facilitará á los que quieran interesarse en dicha subasta los datos que deseen adquirir.

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Escribano del número, Vicente Callejo Sanz. 2604—3

D. Juan Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad &c.

Por el presente se hace notorio que en los autos juicio necesario de testamentaria á bienes de Doña María Manuela Rodríguez de Ortega y Cobian, concluidos los inventarios y avales, se ha puesto de manifiesto en la Escribanía del infrascripto por término de 30 dias para el exámen y conformidad del interesado ausente D. Jerónimo Vicente Portocarrero y Rodriguez, ó sus herederos caso de ser fallecido; é ignorándose su paradero, se le convoca por medio del presente para que se persone dentro de dicho término, si les conviniere, á impugnar dichos inventarios y aprecio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1862.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel Molinos y Terán. 2648

D. José Palmés, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Certifico que en los autos de concurso necesario en los bienes pertenecientes á los madre é hijo Doña Liberata y D. Francisco Xatár y Molinas, vecinos en la actualidad de la ciudad de Barcelona, recayó la providencia siguiente:

Vista la conformidad de las partes interesadas en este juicio con la petición del folio 420, se accede á lo solicitado. Anunciada la venta de las fincas objeto de este concurso, cuya utilidad tiene acordada la mayoría de los acreedores en la Junta de 49 de Diciembre de 1859, por medio de edictos que por término de 30 dias se fijaron en los parajes públicos de costumbre, é insertaron en el Boletín oficial de la provincia, periódico amplificado de esta villa y Gaceta de Madrid; señalándose para ello el día 31 del presente mes, especificándose las fincas enajenables y valoraciones totales y parciales dadas á las mismas, para lo cual se enterará por el actuario á las personas que reclamaren la instruccion debida, fijándose en los anuncios la cabida de las mismas, sitio en que radican y valoraciones que merecieron; advirtiéndose que saldrán á remate, ya por la totalidad de la tasacion, folio 390, ó ya por la parcial del 427, siendo preferentes las subastas por totalidad de las fincas á la de una ó más

porciones con separación: cuyo acto dará principio en las habitaciones donde el Juzgado celebra sus audiencias a las nueve de la mañana del señalado día, sin que se admitan más posturas que las legalmente establecidas.

CORTES.

El Senado quedó enterado de que la comisión que ha de dar dictamen relativamente al proyecto de ley sobre disenso paterno, había nombrado Presidente al Sr. Don Lorenzo Arrozola, y Secretario al Sr. D. Manuel García Gallardo; y de que la que ha de informar sobre el subsidio a la empresa concesionaria del canal de Urgel, había nombrado respectivamente para los mismos cargos a los Sres. D. Alejandro Oliván y D. Francisco de Mata y Añós.

- Sección 1.ª—Marqués de Miraflores. 2.ª—D. Manuel de Soria. 3.ª—D. Claudio Antonio de Luzuriaga. 4.ª—D. Ramón Santillán. 5.ª—D. Lorenzo Arrozola. 6.ª—Marqués de Armendariz. 7.ª—Marqués del Duero.

El Gobierno, pues, se ocupará de esto en el mismo sentido que ha indicado el Sr. General Calonge, y que está muy en su lugar, pues lo que S. S. desea es lo mismo que se hace para la concesión de la Cruz de San Fernando en esta clase de asuntos, cuando se concede una indemnización por haber perdido en un plazo fijo dentro del cual debe solicitarse, y lo propio sucederá si se marcara el plazo de 15, 20 ó 30 días para que los que se concupieren con derecho a las pensiones las pretendieran, obrándose entonces con más acierto y sin dar lugar al abuso, que si hasta ahora no se ha cometido, puede cometerse más adelante. Repto, pues, que el Gobierno se ocupará de esto, viendo si de alguna mane a está dotado de las atribuciones que le concede el artículo 1.º de la ley proyectada, y si el Sr. Calonge, que le representa en esta clase de asuntos, puede complacer a los señores Senadores, que no han de consentir que se les imponga una carga que no es equitativa ni aun en el modo de imponer el recargo que de ella resulta. El servicio se presta al Municipio, a la localidad, al pueblo; y sobre el Municipio, la localidad y el pueblo debería recaer la contribución, por lo cual no debería el Estado retribuir esos servicios, sino en el solo caso de no poder hacerlo esas localidades.

El Sr. Huet (de la comisión): La comisión se ve en la obligación de contestar al Sr. Calonge. Principio agradecido le oigo que S. S. me propone para decir algo sobre este negocio, desagradabilísimo por cierto; pero siento que hayan sido algunas sus observaciones. Si S. S. hubiese querido al principio de la discusión, cuando era un asunto que se iba a discutir, haber presentado, dando todas las explicaciones necesarias. Entre tanto debo manifestar que la comisión no ha podido menos de dar su dictamen tal como lo ha presentado, por lo cual creo que los Sres. Senadores no pueden menos de aprobarlo. Sin embargo, el mal es tan grave, que debo llamar la atención respecto a la ley en sí misma.

Por este solo proyecto se conceden 98 pensiones, lo cual impone una renta de 553.000 rs. y por su pronto, lo cual es un desembolso de cuatro millones de reales. Hasta donde llega la carga del Estado si continúa en observancia la ley tal como hoy está, y en virtud de la cual, como he dicho muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede prescindir el Gobierno de traer al Parlamento estas pensiones? ¿Cómo podrá el Erario sobrelevar tanto sacrificio? Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.)

Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante. He dicho también que la ley en cuestión es inequitativa, aunque repito que la acato y acataré profundamente mientras rija; y es inequitativa, señores, porque por muy importantes que sean los servicios prestados por los Facultativos, hay otras cosas que en circunstancias de esta naturaleza son más importantes que éstos, y que deberían ser remuneradas. He dicho también que la ley es onerosísima en su resultado, y que ella es una carga para el Estado; pero no he querido decir que ella es una carga para el Estado, sino que ella es una carga para el Estado, y que ella es una carga para el Estado.

Se instruye expediente en los Ayuntamientos donde los Facultativos prestaren sus servicios, y a un gran número de contribuyentes, para dicho expediente al Gobernador, que da su dictamen; viene después al Ministerio de la Gobernación, y aquí se instruye más ampliamente. Por consecuencia, cuando viene aquí, si hay injusticia, ya se ha ejecutado, ya está cometida; y nosotros no hacemos más que obtener por los medios de prueba, a los cuales no podemos menos de prestar nuestra unión. Por lo demás, yo no me opondré a que se haga una reforma al Gobierno la cree conveniente; pero estoy bien seguro de que no puede con salirse de los principios proclamados en esta ley que hoy se critica, y contra cuya ejecución podrá decirse alguna cosa, pero no contra lo que ella dispone, puesto que se halla basada en un principio de equidad ó en un principio de justicia indeclinable.

El Sr. Huet: Dos palabras tan solo para contestar al Sr. Calonge, aun cuando la discusión lleva un curso tan irregular como el Senado observe; pero si se impugna ni se reforma el dictamen, hablando sobre la necesidad de una reforma. Tengo que decir a S. S. que no he usado siquiera de la palabra escándalo, como equivocadamente ha creído S. S. sin duda por no haberme oído bien; ni he dicho tampoco que la ley sea injusta; he dicho solo que es altamente onerosa, y ad más inequitativa. Si es ó no onerosa, lo dejo al juicio del Senado; pero una ley en cuya virtud se conceden las pensiones que hoy votaremos, y que deja la puerta abierta para conceder otras muchas, imponiendo una carga que tanto puede ir en perjuicio de los contribuyentes, como de los pensionistas. He dicho además que no es equitativa, y lo sostengo, porque no se conceden iguales recompensas por motivos idénticos a otras personas que contraen méritos semejantes, y a quienes se debe igual recompensa y estímulo. No creo necesario entrar en consideraciones para demostrar esa falta de equidad, porque el momento no es oportuno, y mucho menos después de haber oído al Gobierno, que estudiará este punto y reformará la ley si fuere necesario; pero si diré, una vez que se ha hablado de eso, que si hay una equitativa ni aun en el modo de imponer el recargo que de ella resulta. El servicio se presta al Municipio, a la localidad, al pueblo; y sobre el Municipio, la localidad y el pueblo debería recaer la contribución, por lo cual no debería el Estado retribuir esos servicios, sino en el solo caso de no poder hacerlo esas localidades.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos. Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias.

En este punto, señores, me permito manifestar un sentimiento que me atormenta, y que me atormenta desde entonces: el sentimiento de haber perdido un tanto de la honra que me dio el Sr. Calonge, cuando me encargó que me ocupara de esto, cuando yo me ocupaba de otra cosa. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

He dicho también que la ley en cuestión es inequitativa, aunque repito que la acato y acataré profundamente mientras rija; y es inequitativa, señores, porque por muy importantes que sean los servicios prestados por los Facultativos, hay otras cosas que en circunstancias de esta naturaleza son más importantes que éstos, y que deberían ser remuneradas. He dicho también que la ley es onerosísima en su resultado, y que ella es una carga para el Estado; pero no he querido decir que ella es una carga para el Estado, sino que ella es una carga para el Estado.

Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

He dicho también que la ley en cuestión es inequitativa, aunque repito que la acato y acataré profundamente mientras rija; y es inequitativa, señores, porque por muy importantes que sean los servicios prestados por los Facultativos, hay otras cosas que en circunstancias de esta naturaleza son más importantes que éstos, y que deberían ser remuneradas. He dicho también que la ley es onerosísima en su resultado, y que ella es una carga para el Estado; pero no he querido decir que ella es una carga para el Estado, sino que ella es una carga para el Estado.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

El Sr. Calonge: Cuando la comisión ha presentado su dictamen sujetándose a la ley y a lo que resulta de los documentos que el Gobierno de S. M. ha acompañado, y cuando ese dictamen no ha sido impugnado por ninguno de los señores Senadores, como he habido en esta clase de asuntos, y como he levantado yo a usar de la palabra en este debate; pero no lo he sin embargo, pues la posición especialísima en que me encuentro, atendido el giro que ha tomado la discusión, me obliga a dirigir algunas palabras al Senado. Esta ley, señores, tuvo origen en mi iniciativa des pues de tomar la veñia de S. M. El Senado sabe, y es notorio también en toda España, que el año 1854 invadido el cólera la mayor parte de nuestra Península. Obligación del Ministerio era procurar poner el remedio necesario para evitar su repeticón, y mucho más cuando hubo día en que recibí 10 y 12 comunicaciones de los Gobernadores civiles, en las cuales se le decía haber muchos pueblos invadidos donde no había quien asistiera a los enfermos.

Siendo tal el estado de las cosas, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y que entonces se hallaba al frente del Ministerio de la Gobernación, hubo de adoptar las disposiciones oportunas para atender a tan grave enfermedad, que a la vez de hacer infamados a los pueblos hasta de una manera violenta, les privaba de sus servicios, abandonados por otra parte que se extrañó al celo y eficacia de los demás, no sin añadir que si sucedían por desgracia, la patria agraciada no abandonaría sus familias. Es muy cierto, señores, lo que he dicho el Sr. Calonge y repetido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: a quienes el Senado no puede menos de haber oído con sumo gusto; pero no creo que sea esto lo que el Gobierno quiere al presente. Yo creo que si el Sr. Calonge, como Senador tengo el derecho de decir lo que juzgo de ella, a saber: que es onerosísima, y que además no es equitativa. (Los Sres. Rodríguez Camalero y Santa Cruz piden la palabra.) Siento mucho que se levanten algunos señores, teniendo sin duda en consideración la época en que la ley se hizo; pero yo debo decir al Senado con toda franqueza cuál es mi convicción en este punto. Que la ley es onerosísima no cabe dudarlo, bastando fijarse en que aquí se conceden más de 553.000 rs. de pensiones, mientras la Gaceta de este mismo día concede 30.000; y yo no sé hasta dónde llegarán las pensiones que tenga que pagar el Estado en cumplimiento de esa misma ley si esto continúa adelante.

si redactó este título creyó que podía ser atacado. ¿Por la democracia, ó por la minoría ultra-conservadora de la Cámara; esta última por considerar la ley falta de garantías para los grandes intereses sociales; pero no lo esgrimió ciertamente de la fracción progresista, que ha consagrado los mismos principios ó muy semejantes en las bases que sobre esta materia se discutieron y votaron en las Cortes Constituyentes. Pero vamos á los cargos del Sr. Calvo Asensio. Respecto del Jurado, ha hecho S. S. una especie de protesta contra lo que algunos llaman privilegio, haciendo ver que no existe, y contestando con esto al Sr. Figuerola. Otro cargo nos ha hecho S. S. acerca de si las denuncias deben hacerse en tal ó cual término; pero en este título no hay ningún artículo que se refiera á las denuncias, como no lo hay tampoco respecto del Jurado, y por consiguiente las observaciones del Sr. Calvo Asensio son por el momento impertinentes.

Se nos dice que hacemos una ley reaccionaria, y á decir esto se prescinde de los tres concesiones que se hacen en este título. La ley actual es basada en el artículo 4.º, en las recogidas; y en el momento que se deja al Gobierno la facultad absoluta para recoger, lo demás no tiene importancia. Pues bien: la ley actual hace cesar ese estado de cosas, esto es, no puede hacer recoger, ó como si dijéramos, previa censura. La ley de 1853 no establecía las recogidas; pero cuando el artículo era denunciado y se decretó auto de prisión contra el editor, el periódico tenía que presentar otro si había de continuar publicándose; y qué acogida? Que los periódicos que no podían tener un número crecido de editores tenían que succumbir.

Véase lo que hoy sucede en Francia. En Francia, es verdad que no existe censura previa; pero á las tres ventajas que se puede suprimir el periódico, y qué hace esta ley? Todo lo contrario de lo que disponía la de 1852. Dice la que se discute en sus artículos 26 y 27: «La prisión preventiva y ocasionada por algunos de los delitos definidos en esta ley no inhabilita al gerente para continuar prestando sus servicios. En todos los casos podrá substituirse la prisión con la fianza.» Es decir, que en ningún caso tendrá el Gobierno interés en las denuncias, ni la esperanza de hacer cesar el periódico.

Decía el Sr. Figuerola que se daba por esta ley un privilegio á los periodistas. Es verdad; pero nace de la lucha que de ordinario existe entre la prensa y el poder, y á fin de que este no abuse de la especie de privilegio. Yo no quisiera anticipar debates que han de venir después; pero se habla tanto de los delitos de aplicación del Código penal á los delitos de imprenta, que esta idea va ganando terreno, y yo necesito decir algo sobre este punto. Aquí, señores, hay tres sistemas. Uno del Sr. Gonzalez Brabo, que no es por cierto el que profesaba y sostenía en otros tiempos, que dice: «quiero los Tribunales ordinarios para todo.» Yo á ese sistema me opongo en interés de la prensa. Si yo fuera Gobierno y quisiera acabar con la prensa, aceptaría ese sistema como el medio más á propósito para hacerlo.

Hay otro sistema lógico, que es el del Sr. Rivero, que dice: «quiero la legislación ordinaria para los delitos de imprenta; pero con el Jurado, que ha de aplicarse á todo.» Yo creo, señores, que no está el Jurado en movimiento de ascension en Europa, sino más bien de decadencia. Yo, por mi parte, no puedo admitirle durante mucho tiempo en mi país. Sería preciso que cambiaran mucho las costumbres. De otro modo, produciría el Jurado los males que en Francia, y nunca los beneficios que proporciona en Inglaterra.

Yo no sé si aparte del Sr. Rivero habrá alguien aquí que pida el Jurado para toda clase de delitos: creo que no, y como en este caso el establecer el Jurado para la prensa sería un especie de privilegio, para que no lo sea, es necesario una legislación especial para la imprenta.

El Sr. Rivero dice que no hay delitos de imprenta. Si fuera así, nada podríamos oponer á su argumentación. Yo creo que no es posible en una nación monárquica, donde existe la unidad religiosa, establecer la libertad absoluta del pensamiento, si no se le da á la prensa, que es como se llama, un privilegio especial. Es necesario, pues, una reacción como la que vino después de 1843 y 1854. Señores, el discurso del Sr. Calvo Asensio, después de debatidas estas cuestiones entre nosotros á consecuencia de las enmiendas que S. S. presentó, no me da ocasión á argumentar de otra manera: voy, sin embargo, á contestar á dos ó tres alusiones que se han dirigido al Gobierno y á la comisión, ó á algunos de los individuos que á ella pertenecemos. Es una de estas la que resulta de venir á defender causas contrarias á lo que en otros tiempos hemos defendido.

Respecto de mí, puedo decir que no hay semejanza inconsecuencia. Será una ilusión mía; pero resultado como estoy á no sentarme una tercera legislatura en este banco, digo que si esta ley no llega á serlo no será por culpa de la comisión ni del Gobierno, que ansian desaparezca la actual ley. Yo quiero que se discuta en interés de la prensa, porque sobre todo la de provincias no puede existir con la que hoy rige. Es importante también para la de Madrid la que nos ocupa, porque la actual es la arbitrariedad, y así debe ser, por vuestra parte, contribuir á la realización del pensamiento que á nosotros nos anima.

Otras acusaciones distintas se nos han hecho. Se nos dice: «habéis faltado á vuestras convicciones, vosotros los que lo debéis todo á la prensa.» No traeré aquí cuestiones personales. Lo que soy en efecto lo debo todo á la munificencia de S. M. y á la prensa; pero eso nada me interesa que yo en que haya verdadera libertad de imprenta. Pero cuando esta comisión fué elegida, ¿se quiso que yo la sacrificara todo en obsequio de la prensa, olvidándose los que la redactaron de defender las ideas que han sostenido toda su vida? Yo, señores, defendiendo hoy lo mismo que cuando comencé á ejercer el cargo en esta mi discurso, léase, y se verá que no hay contradicción en mis doctrinas.

Si hay deberes de consecuencia en la mayoría, los hay también en las oposiciones. ¿Se pueden haber votado bases restrictivas en las Cortes Constituyentes, y venir hoy como oposición á decir que es necesaria la libertad absoluta del pensamiento? Yo contestaría á los que me combaten con los discursos del Sr. Escosura, y se vería dónde estaba la inconsecuencia.

Yo no sé si llegará á ser ley la que nos ocupa; pero si muere con ella la prensa, no será por las excesivas facultades que se dan al Gobierno.

El Sr. CALVO ASENSIO: Los Sres. Diputados habrán visto que á quien se ha levantado á contestar al Sr. Coello no ha sido á mí, sino á lo que se le haya podido decir fuera de aquí.

Nunca he dirigido metidas alusiones á S. S. que hoy se discute. ¿Saben los Sres. Diputados cuánto tiempo hace que esto dictamen está sobre la mesa? Pues no ha hecho mucho más de ocho días, porque estando en ella lo recibimos la comisión para hacer modificaciones, y nosotros no pedimos que se discutiera la totalidad, como podíamos haberlo hecho, toda vez que se variaba. Si la comisión quería hacer reformas en el proyecto, ¿por qué no lo hizo desde el principio de la legislatura? Así que, si no es ley, por culpa de la comisión y del Gobierno será.

Decía el Sr. Coello que se extraña de mi discurso después de haberse admitido algunas enmiendas que presenté; ¿por qué se extraña de esto S. S., cuando hemos invertido el orden de la discusión? ¿No ve que presentamos enmiendas para ver lo que se admite, y luego manifestamos nuestras opiniones sobre el conjunto del título?

Que yo he hecho un discurso como si se hubiera tratado de la totalidad. Yo he hablado de cosas que están en el articulado y de otras que se relacionan con él.

Al hablar del depósito y del editor responsable, he tenido que tocar lo que á estos puntos se refiere. No sé si se quiere hacer efecto aparentando que hacemos lo que no debe hacerse.

Por lo demás, S. S. dice que hoy vota lo mismo que en las Cortes Constituyentes, y yo podría citarle disposiciones de esta ley contra lo que entonces aprobó.

El Sr. COELLO: Contesto primero á los cargos dirigidos á la comisión, como está en el orden, y después iré á los personales. Primero, que si la ley no es ley, será por culpa de la comisión, que la ha presentado hace ocho días. La comisión presentó el dictamen hace tres meses; y durante ese tiempo se han hecho ligeras variaciones: así es que por la tarde retiró el dictamen, y lo presentó el día siguiente. Desde el 25 de Abril está sobre la mesa, y en veintidós días véase lo que ha adelantado.

Se dice: ¿puede hacer la oposición más de lo que hace? ¿No discute por títulos? Pues yo renunciaría á eso, porque vienen las enmiendas, y luego se entra en una nueva discusión sobre la totalidad.

Vamos á la cuestión de consecuencia. Yo respondo de las opiniones que entonces sostuvo. En punto á delitos de injuria y calumnia, dice lo que me pareció conveniente; pero no habrá muchos que quisieran poner su honra en manos del Jurado. Pero fuera de esto, ¿no sabe S. S. que á petición del Sr. Aguirre se llevaron los delitos de injuria y calumnia á los Tribunales ordinarios? ¿Por qué se habla de inconsecuencia sin tener en cuenta lo que resultaría contra los que se sientan en esos bancos? Por lo demás, yo voté que fueran los delitos á los Tribunales ordinarios, y todos los de subversión y rebelión, y no estoy arrepentido.

El Sr. CALVO ASENSIO: En las bases de las Cortes Constituyentes no se excluyeron más delitos que los de injuria y calumnia. Conviene tener esto presente.

El Sr. RIVERO: Hace pocos días me levanté á hablar de la cuestión de imprenta, y apenas me acordó á explicar que una ley tan grave como esta, en cuya discusión el Gobierno se ha quejado mucho; apenas me acordé al explicar como una ley de tanta importancia como la de imprenta, que sirva de fundamento á muchas otras, y es base de los Gobiernos libres, se discute en condiciones tan extraordinarias como las que presencia el Congreso; yo me levanto, señores, para no ser cómplice de lo que está pasando. La verdad es que la ley de imprenta no quiere discutirse. Los Diputados de la mayoría podrán quererla, mas no asisten á su discusión. ¿Y yo he de decir yo lo que significa, que he bendo oposiciones enfrente del Gobierno no vengán á discutir? Lo que significa esa abstención es un sistema muy grave.

Si yo fuera pesimista me alegraría de lo que pasa. Pero es grave para el actual Gobierno, que al fin de su carrera una ley como esta se discuta en esta profunda indiferencia que todos veis, y que es consecuencia del sistema que este Gobierno ha impuesto á todas las ciencias políticas.

En este espectáculo no deja de llamarme la atención un hecho que aquí ha pasado y se repite sin cesar. ¿No os llama la atención un hecho característico de esta discusión? Pues siempre que tomamos en serio esta discusión se levanta la comisión y dice: «vosotros queréis evitar que este proyecto se convierta en ley.» ¿Y cuando lo decía la comisión por primera vez? El año pasado. Esta ley, que es la quinta esencia de las elucubraciones del Sr. Ministro de la Gubernación y de la comisión, ha estado durmiendo no sé cuántos años, y no ha venido á discusión hasta el fin de la legislatura anterior.

Y cuando se discutía esta ley, ¿quedó bien parada la comisión y el Gobierno? La verdad es que la ley quedó muerta. A mí lo que me admira en esta ley no es que se haya limitado el sistema de publicidad, ni que se hayan inventado medios para restringir la libertad del pensamiento; lo que me admira es que partidos medios que tienen grande experiencia, persisten en esos errores que llamaré puridades, errores de la infancia del Gobierno representativo. ¿Por qué no se discutía la legislatura anterior? ¿No veníamos nosotros á discutir? ¿No cerastes vosotros las Cortes? ¿Somos nosotros los dueños de abrir y cerrar las Cortes?

Yo, después de todo lo que ha pasado, creo que el Gobierno y la comisión habrán comprendido que su proyecto de ley no era acusable. Cuando un Gobierno quiere una ley lo manifiesta desde el principio de la legislatura. Pues pasaron días y días, y después de muchos meses el Gobierno á decir con cierto desmayo: «reproduzco el proyecto de libertad de imprenta.» ¿Es eso buena fe? ¿Es sinceridad? Yo lo niego; y si la niego al Gobierno, ¿qué diré de los que lo apoyan? ¿Qué dirá la historia de esta malhadada y triste Asamblea?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): No puedo permitir que V. S. continúe discutiendo á una Asamblea que colectivamente no sabe de levantar á contestar á S. S.

El Sr. RIVERO: No está S. S. tan alto que no pueda yo contestar á lo que acaba de decir....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Estoy tan alto como el Congreso ha querido elevarme para cuidar de este aquí que no se pronuncien palabras que puedan ofender á la Cámara. Yo con la mayor moderación he dicho que no puedo permitir que diga V. S. que la posteridad juzgará de malhadada á esta Asamblea.

El Sr. RIVERO: No seguiré yo un momento más en este sitio si hubiera un Presidente que me censurara, y no pudiera contestar yo á su censura.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Yo, que soy el encargado de dirigir las discusiones, he hecho con la mayor moderación á S. S. una observación, y le ruego que no consigne en el Diario de las Sesiones eso de que la opinión que formará la posteridad de esta Cámara es la de haber sido una Asamblea malhadada.

El Sr. RIVERO: S. S. tiene para presidir el inconveniente de que me interrumpa si tengo derecho para hablar, mientras yo no me exprese de un modo irregular. Oigame V. S., y luego podrá juzgar de si tengo ó no razón.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el art. 143 del reglamento.

Se leyó y decía: «Asimismo los Diputados serán llamados al orden siempre que en sus discursos faltaren con insistencia á lo establecido para las discusiones; cuando profirieran palabras en cualquier sentido peligrosas, y cuando las profirieran manifiestamente ofensivas al decoro del Cuerpo ó de sus individuos, del Trono y del otro Cuerpo Colegiado.»

El Sr. RIVERO: No quiero insistir en esto; pero si lo hiciera, podría probar á S. S. que en todos los Parlamentos del mundo que no presidie el Sr. Monares se han podido pronunciar siempre palabras más fuertes que las que yo he pronunciado.

Por bien, señores; este reproche eterno de que sustentamos la discusión de la ley de imprenta, ¿es fundado? No he demostrado el Sr. Calvo Asensio que la ley ha estado aquí mucho tiempo, sino que ha estado aquí, y no he retirado y enmendado el proyecto, y no nos hemos opuesto; lo que hay aquí es que la comisión quiere que la ley pase sin discusión; pues bien: que pase á ese arsenal de leyes inicas, baldon de los Gobiernos que las han sancionado, á ser maldicida y escarnecida por la posteridad.

Y si yo he hablado hoy de esta cuestión, es porque se ha dicho que las ideas del editor y del depositario son de derecho. ¿Lo son ó no? No contestas, porque no sabes; porque tienes un laberinto de ideas en la cabeza, y estas envueltas en ellas.

En este siglo los miembros de la comisión de imprenta no saben lo que es el sistema democrático. Esto es absurdo; eso no es democrático, es liberal; y lo que hay es que ahora la democracia ha tomado las fórmulas del sistema representativo, ya sea democrático ó no lo sea. Estais, pues, en un grande error; habéis echo cargo á un periódico que defendía un sistema democrático para la prensa, y no un sistema inglés.

Decía el Sr. Coello que se quiere el Código penal para los delitos de imprenta, la prensa se ha perdido. Señores, que yo desconfiara de los Jueces y de las Audiencias españolas sería aceptable; pero ¿como se le va á tolerar que eso lo diga un hombre importante de la unión liberal? ¿Es el procedimiento lo que censuráis? ¿Pues por qué lleváis á ese procedimiento los delitos principales de imprenta? ¿Y no es verdad que yo quiero llevar los delitos de imprenta al Código; lo que quiero es que no haya delitos de imprenta, y que todo lo que vosotros decís no sea más que un artículo de los que vale la pena mencionar en el poder, como si todos los poderes que han hecho lo mismo no hubieran caído por el suelo con estrépido, y á veces con venguerza.

Se me acusaba de que quería el Jurado para toda clase de delitos. Pues claro que lo quiero, ¿va también decayendo en todos los pueblos? Eso solo puede decirlo el Sr. Coello. No ha mucho que se ha tratado en Inglaterra de modificar los derechos de los extranjeros ante el Jurado, y pensar de que el Ministerio que lo proponía era muy querido, cayó y cuando subió el que había de sustituirle, declaró que no se modificaría el Jurado, sino que si era preciso ampliar el derecho electoral también se haría.

¿Pero queréis acaso que nosotros aprobemos esta ley? Decís que la actual es la arbitrariedad; ¿pero qué es esta? ¿Es la que ha de garantizar nuestras libertades y afirmar nuestra sociedad? El Sr. Coello es doctrinario en materias de imprenta, y S. S. incurrió muy frecuentemente en esas oposiciones, entre las cuales es una la de creer que no se puede la imprenta someter á la legislación común sin el Jurado. Vosotros decís que la libertad de la imprenta no se obtiene sino por grados; yo creo que, al contrario, se llega á ella de una vez, ó no se llega nunca; pero lo que yo digo es lo siguiente: si lo que decís es verdad, cada uno debe darse un paso en el camino de la libertad, y por consiguiente no debáis darnos ahora una ley más restrictiva que las que tenemos al principio de nuestra era constitucional; hemos, pues, retrocedido ¿aceptáis esta consecuencia? ¿No? Pues derrribad vuestro sistema, porque entonces no dais más libertad según hay más ilustración.

Lo cierto, pues, es que hacéis una ley propia para vosotros, y yo me admito de vuestra candidez, porque he visto siempre que todos los Gobiernos han procurado legislar de modo que les sirviera para no caer nunca, y al fin han caído. La unión liberal tiene hoy la mayoría de las Cámaras y el asentimiento de la Corona; pero esto ¿lo tendréis eternamente? ¿No comprendéis que todo anuncia que la unión liberal va á acabar?

Esta ley cree que es la única que rebaja el depósito y establece el Jurado. Pues yo voy á probar que aun en esto es más liberal la ley vigente. Dice el señor Coello que, puesto que los progresistas no quieren editor responsable ni depósito, son democratas; pues esto indica que el Sr. Coello no sabe lo que es democracia; y si no sabe lo que es, no debe hablar de ella.

Es verdad que la democracia no quiere editor responsable ni depósito; pero tampoco los hay en Inglaterra, ni en España.

¿Cree el Sr. Coello que la Inglaterra es una democracia? Y ahora bien: esas dos cosas, ¿son ó no una traba para la imprenta? ¿Lo son? Pues entonces debéis haber hecho tanto como el Gobierno de Noctel para evitar que hubiera tantos periódicos; y si no lo hacéis porque no podéis, no digais que favorecís á la prensa. Habéis bajado las circunstancias del editor responsable, á quien habéis llamado gerente; pero ¿le hacéis responsable de todo cuanto se publica en el periódico? No: no puede responder más que de los delitos políticos; pues si de estos responde el depósito, ¿para qué queréis editor? Yo preguntó la razón que tenéis para esto; no hay ninguna, y por consiguiente no es más que una superfluidad y una contradicción.

¿Por qué no ha de salir el editor de la población sin permiso del Gobernador? Decís que esto es para elevar la imprenta; ¿pero como podéis creer seriamente que puede influir el editor en la marcha de un periódico? ¿No habéis visto que no han influido editores que tenían más condiciones que el que vosotros elegisteis? ¿Y como pedís editor para los delitos de imprenta, cuando asimismo los delitos de los delitos de la palabra? ¿Hay nadie que exclama editor para saber lo que se puede decir? Véase, pues, cómo no hacéis más que conservar las antiguas trabas, y darles un barniz que pueda alucinar á muchos y que sirva para dejar la suerte de la imprenta en manos de los poderosos.

El Sr. Ministro de la GUBERNACION: El Sr. Rivero ha estado bastante duro con la comisión, con el Congreso y con el Gobierno; yo no lo estaré con S. S., porque creo que las frases huecas no añaden un ápice á la razón del Sr. Coello, que me asegura que se habla á gentes ilustradas; pero cada uno tiene su elocuencia particular, y S. S. necesita de ese estrépido para juzgar de que hace efecto en la Asamblea.

El primer cargo de S. S. es que ha estado muy duro el Gobierno en esta ley tan importante. Señores, el Gobierno ha estado discutiendo de imprenta 80 días; justo era que dejara va ir entrando en fuego á la comisión. Además, ¿qué había yo de responder al discurso del Sr. Rivero sobre el título 4.º, cuando le había contestado tan cumplidamente el Sr. Coello, que no puedo responder? Yo no creo que la posteridad haya de ocuparse mucho de nosotros; pero si lo hace, creo que será para decir que la prudencia de esta mayoría fué tal, que no hizo caso de la discusión ni de lo que dicen los periódicos. S. S. dice que las oposiciones callan y se abstienen, y yo veo que habla S. S. y el Sr. Calvo Asensio, y hablan otros; lo que hay es que no pueden todos luchar como lucha S. S. Pero ¿ha dicho hoy S. S. algo nuevo? No. Pues entonces era inútil haberlo hablado, porque todos sabemos lo que había de decir, y el que no lo supiera podía leerlo en el Diario de las Sesiones; lo único que yo siento es tener que contestar repitiendo también lo que ya he dicho, y dar cuenta á Dios del tiempo que perdemos.

S. S. quería que yo hablara, sin duda porque piensa que soy quien cigno, y quiere ir mi último canto; porque, según el Sr. Rivero, estoy moribundo. Yo no lo creo; me siento muy vivo; tal vez podrá morir mañana, pero ¿quién asegura que se morirá? El Sr. Rivero? ¿Quién sabe si mañana S. S. se arropará en su doctrina, y se retirará de la vida pública creyendo que con ellas hace un daño al país?

Yo no creo tampoco que la ley ha quedado muerta el año anterior, como ha dicho el Sr. Rivero, porque tal vez S. S. puede creerlo, como crea cierto personaje que habla muerto muchos gigantes; al contrario, creo que está viva, y por eso la defendiendo, y la renové este año, con el título 4.º, y con el título 5.º, porque tenía bastante cerca al Sr. Rivero, y á los que querían que se perdieran otras; pero lo hice en cuanto se terminó la discusión del mensaje; y desde el primer día en que contesté á la interpelación del Sr. Sagasta dije que sentía mucho de aquello, puesto que se iba á discutir el proyecto.

No entraré á hacerme cargo de las calificaciones que hizo el Sr. Rivero sobre nuestra buena fe; y lo que él llamaba malhadada mayoría.

Sobre esto ya ha dicho algo el Sr. Presidente; y es achacarlo de que él mismo no digo yo de S. S., que es democrática magna, sino de cualquiera que por chiquitito que sea llama absurdo y encuentra malo todo lo que hacen los demás. Tal vez esta ley, cuando llegue á archivarse, merezca la maldición de la posteridad; pero tal vez sea al revés de como cree el Sr. Rivero, por haber dado demasiadas garantías á la imprenta, porque por lo mismo que he costado mucho el Gobierno representativo es menester conservarse, usando con medida de sus libertades.

Al por qué lo decía el Sr. Rivero á propósito de que el Sr. Coello no sabía lo que era la democracia, sobre esto contestaría el Sr. Coello: yo ya he dicho lo que creo que era, y tal vez no lo sepa; pero á mí vez creo que S. S. no saben lo que es tampoco, porque la democracia no ha hecho más que tomar doctrinas de otros partidos y de otras escuelas; habrá formado con esa porción de flores un ramillete muy bonito; pero en el cual S. S. y sus amigos no habrán tenido más mérito que el de jardineros, ó mejor aun, el de ramilleteiros.

Señor Sr. Rivero, el decir que el Sr. Coello no sabía lo que era la democracia, y el decir que el Sr. Coello no sabía lo que era la democracia, no es esto; es lo que yo he dicho, que he aplicado el Código con las penas que tiene á los delitos de imprenta sería más duro, porque no solo habría estas penas, sino que el Tribunal sería unipersonal, y por consiguiente menos flexible que el Jurado; sino que esto sea decir que el Código sea malo ni los Jueces arbitrarios; lo que hay es que se ha querido dar más libertad á la imprenta que la que quiere darla el Sr. Rivero.

Al por qué lo decía el Sr. Rivero de las causas de Real orden, ¿no es un ejemplo del Código penal? (El Sr. Calvo Asensio: Porque no están en la ley.) ¡Ah! Si yo hubiera dado libertad á la imprenta, ya las hubiera recibido sin estar en la ley, y hubiera sido más fácil, porque se hubieran aprovechado de ellas, y les hubiesen servido para hacer un cargo al Ministro.

Y el Sr. Rivero girá que no quiere llevar los delitos de imprenta al Código penal, sino que no reconoce delitos de imprenta? ¿Cómo es posible que S. S. vuelva á insistir en esta patológica doctrina que no hay delitos de imprenta? ¿Qué diferencia hay entre delitos cometidos por medio de la imprenta y delitos de imprenta? Esto no es más que un juego de palabras.

El Sr. Cánovas ha expuesto con suma claridad esta doctrina en la última vez que ha usado de la palabra; los delitos de imprenta no son más que una prolongación de la escala penal de los delitos; cuando se define un delito de imprenta como ataque á la religión, no es más que una

extensión de los artículos del Código referentes á ese delito. Nosotros no hacemos, pues, que en el Código no pueda haber esos delitos; tan léjos estoy yo de eso, que si S. S. y el Congreso admitieran una ley de imprenta de un solo artículo no tendría yo inconveniente en aplicarme el Código; pero el Código ha excluido los delitos de imprenta, y por consiguiente no se puede aplicar para ellos; aquí, pues, hay un error muy lamentable de S. S., y yo no comprendía cómo el Sr. Rivero podía suponer castigos terribles si no se aplica el Código á delitos que no comprende.

Si nosotros, señores, viviésemos en un país que fuera desmenuzando históricamente el Gobierno representativo, yo comprendería que pudiera suceder aquí lo que en Inglaterra, donde se está haciendo siglo tras siglo la Constitución. Si aquí estuviéramos en el estado de aquel país, yo haría muchas concesiones; pero aquí no hay el respeto á la Autoridad ni las costumbres de aquel país, y es imposible hacerlo. ¿No se quejaba S. S. del poco calor que se manifestaba en estas discusiones? Pues qué consecuencia se puede deducir si el país sabe que se trata de la vida ó la muerte de un enfermo, y no quiere oponerle a la vida que se le da en la casa mortuoria?

Y por eso los que pertenecemos á la escuela que S. S. llama doctrinaria, queremos ir poco á poco acostumbrando á la España á esa libertad de discusión, porque, ó es preciso hacer esto, ó adoptar un procedimiento racionalista, y exponerse á precipitarse y á caer en un abismo; por eso admitimos que las leyes de imprenta son variables según el estado del país; pero no es preciso que cada una sea más liberal que la anterior, porque tal vez esta era demasiado liberal y no respondía á las circunstancias de la época.

Y aun tomando las cosas en el estado que están, ¿no es más liberal esta ley que la vigente? No hacemos, pues, más que seguir la doctrina que el Sr. Rivero ha sentado en la sesión de hoy.

Esta ley se hace, señores, sin consideración al Ministerio; al contrario, la hacemos para sí; aludiendo á nosotros en la oposición; sabemos que somos mortales, y el Sr. Rivero nos la ha repetido muchas veces, lo cual no le agradeció; pero después de todo, si está enfermedo de las razas latinas, ¿qué puede curar? Pasemos, pues, por ella sin incomodarnos como hace el Sr. Rivero, y si S. S. cree que el mal es muy inmediato, avísenme S. S. para podermos poner bien con Dios.

Después de estas consideraciones generales, entró S. S. en otras más específicas á la ley actual. S. S. decía que no había más razón para el depósito y el editor responsable que el concentrar más las fuerzas de la imprenta. Yo no sé si este ha sido el pensamiento del Gobierno anterior, aunque algo ha habido de eso en la discusión de la ley actual; pero lo cierto es que no puede considerarse esa como única razón del depósito y del editor responsable.

En todos los delitos es fácil que el delincuente escape, y mucho más en el de imprenta; y como esta ley tiene que tomar sus medidas para el castigo de los delitos, tiene que establecer el depósito y el gerente como garantías necesarias á ambas, porque no siempre el depósito podrá bastar á pagar las multas.

S. S. decía que no se exigía gerente para usar de la palabra; pues no se exigen á los que han de dirigir su palabra á la muchedumbre garantías de gran consideración. ¿No se exigen circunstancias al Catedrático, al Predicador? Veo, pues, el Sr. Rivero si hay lógica en la ley. He procurado contestar al Sr. Rivero; si no lo he conseguido, no ha sido falta de voluntad, sino sobra de flojedad.

Suspendida la discusión, se dió cuenta de la comisión nombrada para asistir al nacimiento del Príncipe de Prusia, que debe dar á luz S. M.

Se recibieron dos ejemplares de la Guía de Filipinas.

Se leyeron los dictámenes de peticiones señalados con los números 108 al 125.

Se recibieron y mandaron archivar dos ejemplares de los primeros cuadernos del Memorandum del Sr. Prats.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: peticiones y los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Bran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El batallón cazadores de Barbastro, de guarnición hoy en Madrid, pasó al distrito de la Capitanía general de Burgos.

Ha llegado á Madrid por el ferro-carril del Mediterráneo el segundo batallón de infantería de Iberia, fuerte de 22 oficiales y 492 individuos de tropa.

Ayer falleció en esta capital el esposo de la eminente cantatriz Ana de Lagrange. Sus restos mortales van á ser trasladados á Paris.

Con el título de *Cinco siglos en un día* se publicará en breve una novela original de D. Federico Villava, conocido en la república de las letras por sus notables trabajos críticos, bibliográficos y de costumbres, que han salido á luz en varios periódicos políticos y literarios de esta corte. Atendido el mérito que reconocemos en el señor Villava, creemos que su nueva obra corresponderá al buen juicio que hemos formado de su talento.

ANUNCIOS

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN sesión de este día, ha dispuesto convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el día 21 del corriente y sus doce horas de la mañana en el salón del antiguo Consulado de esta villa, con el objeto de tratar y acordar lo conveniente en orden á que en el art. 11 de sus estatutos se exprese la facultad de abonar intereses en las cuentas corrientes.

Desde mañana se expedirán por la Secretaría las credenciales de asistencia á favor de los señores accionistas que las soliciten, con exhibición de los títulos de pertenencia de sus acciones.

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de estos.

Bilbao 9 de Mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel de Barandica. [64]

SANTO DEL DIA. San Pascual Bailón, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Pascual.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,82	7,7	9,6	S. E.	Despejado.
9 m.	707,43	13,9	16,2	E.	Celajeria.
12 m.	707,02	17,5	21,4	S. E.	Idem.
3 p.	707,02	17,5	21,4	S. O.	Idem.
6 p.	707,02	16,5	19,4	O.	Idem.
9 p.	707,70	11,8	14,7	O.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 19,5
Temperatura mínima del día... 5,5

DESCRIPCION TELEGRAFICAS. Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	763,6	14,4	S. E.	Cel. tenue.	
Barcelona...	763,4	15,3	N. E.	Nubes.	Tranquila.
Palma...	763,9	21,2	Idem.	Algs. nub.	Idem.
Alicante...	764,8	22,3	E. S. E.	Idem.	Idem.
S. Fernando...	763,7	14,4	N. E.	Idem.	Idem.
La Osa...	763,9	17,4	N. O.	Despejado.	Bella.
Oporto...	765,2	15,3	N. O.	Cubierto.	Peg. oleaje.
Bilbao...	764,0	17,4	S. E.	Algs. nub.	Tranquila.
Id. ayer...	759,7	12,7	Idem.	Cubierto.	Idem.
Santiago...	763,7	15,2	Idem.	Nubes.	Idem.
Id. ayer...	761,8	13,9	N. O.	Idem.	Idem.
Granada...	764,8	16,3	N. E.	Despejado.	Idem.
Salamanca...	764,0	16,2	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo...	764,1	16,9	N. N. E.	Casi cub.	Idem.
Burgos...	766,5	10,9	S. S. E.	Nubes.	Idem.

A las ocho de la mañana.

Marsella...	762,4	15,8	N. E.	Despejado.	En calma.
Bayona...	764,0	14,0	S. O.	Cubierto.	De lava.
Brest...	762,5	11,2	N. O.	Algs. nub.	En calma.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Mayo de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	763,6	11,2	S. O.	Despejado.
Paris...	758,6	14,7	S. O.	Cubierto.
Bayona...	760,8	15,9	N. O.	Nublado.
Lyon...	757,2	12,1	S. O.	Muy nublado.
Viena...				